

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado el 7 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG192/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 2008

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de 12 de marzo de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG38/2008, por el que expidió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. El Reglamento se publicó el 7 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral. Según lo dispuesto en el Transitorio Segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de Partidos Políticos, organismos electorales y Procesos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria de 29 de abril de 2014, se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS DE REFORMA O EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO DERIVADOS DE LA REFORMA ELECTORAL*, identificado con la clave INE/CG14/2014.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 14 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. El Transitorio Sexto de dicha Ley General otorgó un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las reformas.
- V. En la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de carácter urgente, celebrada el tres de octubre de 2014, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se abrogó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
3. Que el Segundo Punto del Acuerdo INE/CG14/2014, descrito en el antecedente III, dispone que la Comisión de Quejas y Denuncias presentará al Consejo General, para su aprobación, la propuesta de Reforma de Reglamentos, entre los cuales se encuentra el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.
4. Que toda vez que del análisis de adecuación reglamentaria efectuado al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, se observa que el mismo contiene reiteraciones legales, o bien, criterios superados o en otros han perdido eficacia, se considera necesario su abrogación.

Con base en los Antecedentes y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1; 35, y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG14/2014, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2008.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG231/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL “REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR”, APROBADO POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 27 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO CG59/2009

RESULTANDO

- 1. Aprobación por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.** El 27 de febrero de 2009, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG59/2009, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.
- 2. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- 3. Aprobación de Lineamientos para Organizar Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, la emisión de los *“Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral”*.

El Punto Segundo de Acuerdo, dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación a este órgano máximo de dirección de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, el propio Punto Segundo de Acuerdo, fracción V, prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores, quien presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de modificación del Reglamento de destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar.

El Punto Quinto ese Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, el cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1EXT/07: 18/09/2014, recomendar a este Consejo General, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
6. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de octubre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y en su caso modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y c) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l) gg) y jj) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la constitución federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y c) de la ley general comicial, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática e integrar el Registro Federal de Electores.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así, lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán canceladas aquellas solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado.

En esa línea, el párrafo 2 del propio artículo 155 de la ley en cita, indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 155 de la ley general electoral, prevé que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por Estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de la ley general citada o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de ese ordenamiento.

En ese orden de ideas, el mismo artículo 155, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Así también, el párrafo 5 del artículo 155 de la misma ley general comicial, menciona que en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en la propia ley general electoral.

Igualmente, el párrafo 6 del mismo artículo 155, mandata que los formatos de las credenciales para votar de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esa ley.

Bajo esa tesitura, el artículo 136, párrafo 6 de la ley de la materia, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Cabe destacar que el artículo 142, párrafo 2 de la ley general de la materia, señala que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento detallado serán destruidas de inmediato.

Ahora bien, en virtud de que los datos personales contenidos en los formatos de credencial y las credenciales para votar a que hace referencia el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de carácter confidencial, es menester que este Instituto Nacional Electoral salvaguarde la misma, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 4, fracción III, que el objeto de la misma es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 2 de julio del año en curso por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG70/2014, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013, los *“Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”*, así como los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales”*, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, numeral 1, y 156 de la ley general comicial, son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para obtener su Credencial para Votar e incorporar sus datos a la Lista Nominal de Electores, como lo son el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, y domicilio.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados.

No está por demás mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-200/2013 aludió a que los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para la elaboración del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, son de estricta confidencialidad y se encuentran amparados por las normas constitucionales y convencionales, y su protección debe considerarse de importancia trascendente, por lo cual, sostuvo era ineludible de manera inmediata decretar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la información personal de los ciudadanos, y preservar su inviolabilidad y confidencialidad.

Aunado a lo anterior, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG14/2014, aprobó la emisión de los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral”*, en los cuales se dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, en la fracción V del Punto Segundo de ese Acuerdo, se prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores quien presentará a este órgano máximo de dirección, para su aprobación la propuesta de modificación del *“Reglamento de Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.

En ese sentido, el punto Quinto del citado Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

De todo lo anterior se colige que, toda vez que la información que detenta el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en particular, la contenida en los formatos de credencial y las credenciales para votar debe ser resguardada y protegida por ser estrictamente confidencial, se considera que válidamente este Consejo General, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación al Reglamento de destrucción.

Como ya se mencionó en el considerando que precede, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata la destrucción de formatos de credencial que no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido y de las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

Bajo ese contexto y toda vez que existe un nuevo marco normativo, a partir de la Reforma Constitucional y la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la necesidad de adecuar a la normatividad referida, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado mediante Acuerdo CG59/2009, por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009.

En esa dirección de ideas, por lo que respecta al destino final de los formatos de credencial y credenciales para votar, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, actualmente vigente, plantea que el material de desecho, producto de la trituración de los formatos de credenciales para votar, deben incorporarse en la construcción de obras sociales mediante encementación en canchas deportivas, muros o techos en escuelas públicas, centros de salud, algún edificio público en construcción, aceras, obras de alcantarillado, canaletas de desagüe, tubos de concreto u obras públicas similares.

Sin embargo, debido a que los residuos sólidos producidos con la trituración de las credenciales para votar son potencialmente reciclables, existe la posibilidad de dar un valor ecológico agregado a los desechos, ya que su procesamiento permite aprovecharlos en la generación de nuevos productos.

En virtud de lo anterior, la modificación que en su caso, apruebe este Consejo General, prevé el procesamiento del material triturado con empresas recicladoras. Así, el manejo adecuado de los materiales de desecho mediante el reciclaje, no produce un impacto ecológico negativo, sino que contribuye con la ecología, atendiendo así las normas de protección al medio ambiente.

Por tanto, del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citados, este Consejo General estima oportuno aprobar la modificación del *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, a efecto de generar en la ciudadanía y en los partidos políticos la certeza de que aquéllas serán destruidas y, en su caso, se evite el uso indebido de los datos personales que contengan.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 36, fracción I y III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30 párrafos 1, incisos a) y c), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d), ñ); 126, párrafo 3; 130, párrafo 1; 131; 134; 136, párrafo 6; 142, párrafo 2; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción III; 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 12, párrafo 1; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP-200/2013; Acuerdos del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG734/2012 y CG35/2013; este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se modifica el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que por única ocasión, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las credenciales para votar que serán canceladas por aplicación del artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean destruidas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 15 de abril de 2018, de conformidad con el plan de trabajo que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en acuerdo con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS
DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento regula lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155, párrafos 1 a 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

2. Los casos no previstos en el presente Reglamento relativos al retiro, verificación y destrucción, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo análisis y aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

3. En caso de inobservancia del presente Reglamento, se aplicará lo ordenado en los artículos 478 a 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

4. La Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento técnico operativo que deberán aplicar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y las oficinas que se establezcan en el extranjero, para la debida instrumentación de este Reglamento en el apartado correspondiente a la cancelación de trámites.

ARTÍCULO 2

1. Glosario de términos:

- a) **CDV.** Comisión Distrital de Vigilancia.
- b) **CECyRD.** Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
- c) **CLV.** Comisión Local de Vigilancia.
- d) **CNV.** Comisión Nacional de Vigilancia.
- e) **CPV.** Credencial Para Votar.
- f) **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- g) **FEPADE.** Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- h) **LGPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) **MAC.** Módulo de Atención Ciudadana.
- j) **OCR.** Número identificador de 12 o 13 caracteres vertical u horizontal, donde los primeros cuatro caracteres corresponde a la sección electoral y el resto es un consecutivo nacional.
- k) **RFE.** Registro Federal de Electores.
- l) **VRFEJDE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
- m) **VRFEJLE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

2. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Credenciales devueltas por terceros.** Son las credenciales para votar que se reciben en Oficinas Centrales o las Vocalías del RFE de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, entregadas por instituciones públicas y privadas así como por otras personas.
- b) **Exportación de bases de datos.** Es la extracción de información parcial de la base de datos.
- c) **Formatos de credencial.** Credenciales impresas que están en el MAC a disposición de los ciudadanos y no han sido entregadas a sus titulares.
- d) **Formatos de credenciales retirados por causa.** Son aquellos formatos de credenciales para votar no entregables a sus titulares por movimiento posterior o baja del registro.

- e) **Fusión de bases de datos.** Es la integración de la información de las bases de datos.
- f) **Importación de bases de datos.** Es la incorporación de información a una base de datos.
- g) **Solicitud Individual.** Formato a través del cual la DERFE obtiene la información básica del ciudadano para generar la CPV, así como actualizar y/o depurar el padrón electoral.

ARTÍCULO 3

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetarán a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RETIRO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO

CAPÍTULO I

De los criterios para cancelar las solicitudes de trámite y su procesamiento

ARTÍCULO 4

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 155 de la LGIPE, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional y las de ciudadanos residentes en el extranjero, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

2. Se cancelarán todos los tipos de trámites cuyas credenciales no hayan sido recogidas por los ciudadanos en el periodo establecido, relativos a Inscripción, Cambio de domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de Datos de Dirección, Reposición, Reemplazo y Reincorporación, producto de instancias administrativas y demandas de juicio.

ARTÍCULO 5

1. Para tener el control preciso del total de los formatos de credencial o credenciales no entregadas que serán sujetas a cancelación, la DERFE generará de manera electrónica, la relación de las solicitudes de trámite (candidatos) que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, ordenadas por Estado, Distrito y Sección, en forma alfabética.

CAPÍTULO II

Del retiro y verificación de los formatos de credencial

ARTÍCULO 6

1. El último día de febrero de cada año, al concluir la atención a la ciudadanía, se retirarán de los MAC los formatos de credencial o credenciales no entregadas correspondientes a los trámites que serán cancelados de acuerdo con la relación de candidatos generada previamente.

ARTÍCULO 7

1. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado de candidatos generados por la DERFE para ese propósito.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado de candidatos generado por la DERFE, porque se identifica algún formato de credencial o credencial no entregada faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;
- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado, con su correspondiente Acta levantada;
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

3. Si persistiera la falta de formatos de credencial al no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el párrafo anterior, se procederá a elaborar acta administrativa con los elementos que se tengan, misma que se anexará al formato de control correspondiente y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

ARTÍCULO 8

1. Si los formatos de credencial no coinciden con lo asentado en el listado de candidatos generado por la DERFE, por existir formatos de credencial sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellos considerados como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos y de CPV.

2. En los casos en los cuales los formatos de credencial no coincidan por fusión, exportación o importación de base de datos, referidos en el artículo anterior, se deberá validar y corroborar en la VRFEJDE a qué MAC corresponde la CPV.

3. Si después de su verificación aún existen formatos de credencial y credenciales sobrantes que no corresponden a ninguno de los casos señalados en los párrafos anteriores, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se deberá volver a corroborar que la fecha de solicitud del trámite cumple con dos años a partir de que fue solicitada por el ciudadano. El formato de credencial o credencial no entregada se integrará al paquete y se asentará en el Reporte de Retiro de Credencial por el MAC.
- b) En caso de que el formato de credencial o credencial no entregada sí corresponda al periodo establecido, se anexará al paquete y se asentará en el formato de control correspondiente. En este supuesto se deberá aclarar la razón por la cual se dio la inconsistencia y no se solicitó el formato de credencial o credencial no entregada para retiro.

ARTÍCULO 9

1. Antes de retirar los formatos de credencial, el funcionario del módulo deberá inhabilitarlos en el MAC, mediante un corte triangular en el área de la fotografía de cada formato de credencial o credencial no entregada, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.

2. Una vez que los formatos de credencial se inhabiliten, se procederá a empaquetarlos para su entrega a la VRFEJDE, acompañados del listado de candidatos correspondiente, debidamente ordenados por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno del titular.

TÍTULO TERCERO

DE LA RECEPCIÓN Y RETIRO DE CREDENCIALES DEVUELTAS POR SU TITULAR O POR TERCEROS Y FORMATOS DE CREDENCIAL RETIRADOS POR CAUSA

CAPÍTULO I

De la recepción de credenciales devueltas por sus titulares

ARTÍCULO 10

1. El personal de los MAC que entregue a los ciudadanos una nueva CPV, les solicitará la devolución de la CPV anterior para su inhabilitación, verificación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por sus titulares serán inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por el funcionario del MAC que realice la entrega de la nueva CPV al ciudadano, en presencia del mismo.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará mediante un corte triangular en el área de la fotografía, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.

4. Las CPV inhabilitadas se resguardarán en el MAC de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en los manuales operativos, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor, para su posterior envío a la VRFEJDE.

5. El Vocal del RFE de la Junta Distrital, deberá generar una relación electrónica de las CPV que se hayan recibido por devolución de sus titulares en cada uno de los MAC, ordenándolas por Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Sección Electoral y al interior de ésta en forma alfabética.

CAPÍTULO II**De la recepción de credenciales devueltas por terceros****ARTÍCULO 11**

1. La DERFE, a través de sus Oficinas Centrales o de las VRFEJDE y VRFEJDE, recibirá de las instituciones públicas, privadas y de terceros, cuando éstos la pongan a disposición, las CPV que obren en su poder, para su autenticación, inhabilitación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por terceros serán autenticadas e inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por un funcionario designado para esta función.

Las CPV se autenticarán para saber si son falsas, las credenciales legítimas seguirán su curso conforme al presente Reglamento. Las credenciales falsas se remitirán a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE para su tratamiento conforme al procedimiento para ello definido. En ambos casos serán informadas a la CNV.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará conforme a lo descrito en el párrafo 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

4. El funcionario designado para esta función deberá generar una relación electrónica de las CPV que haya recibido, ordenándolas conforme a lo descrito en el párrafo 4 del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

1. Los funcionarios de las áreas centrales y desconcentradas de la DERFE, que cuenten con CPV inhabilitadas, deberán enviarlas a la VRFEJLE de la entidad, acompañadas de la relación electrónica correspondiente.

2. Los Vocales del RFE de las Juntas Locales Ejecutivas deberán recibir y resguardar las CPV inhabilitadas.

ARTÍCULO 13

1. Las CPV devueltas por terceros, serán integradas al proceso de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de este Reglamento.

CAPÍTULO III**Del retiro de los formatos de credencial por causa y de las credenciales devueltas por sus titulares o por terceros****ARTÍCULO 14**

1. Se retirarán de los MAC los formatos de credencial y las CPV en los siguientes supuestos:

- a) Por causa de improcedencia de su entrega a su titular;
- b) Anexos a una solicitud acompañada de CPV;
- c) Anexos a la Solicitud individual por devolución de sus titulares, y
- d) Devueltas por terceros.

2. Los formatos de credencial retirados por causa, se darán bajo los siguientes supuestos:

- a) Realización de un movimiento posterior por el ciudadano,
- b) Baja por registro duplicado,
- c) Baja por defunción.
- d) Baja por suspensión de derechos.
- e) Afectación al marco geográfico electoral.
- f) Error en número de emisión, o casos similares.

3. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial, en los MAC se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado correspondiente.

ARTÍCULO 15

1. Si los formatos de credencial en los MAC no coinciden con el listado generado por la DERFE, porque se identifica algún faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;

- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado (con su correspondiente Acta levantada);
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

En caso de presentarse alguno de ellos, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado generado por la DERFE, por existir sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellas consideradas como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos de un MAC expulsor al MAC en cuestión.

ARTÍCULO 16

1. En el MAC se deberán inhabilitar los formatos de credencial y las CPV, para lo cual el funcionario de MAC efectuará un corte triangular en el área de la fotografía de cada credencial.

2. Una vez inhabilitados los formatos de credencial y las CPV, el funcionario del MAC procederá a empaquetarlas para su entrega al Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, acompañadas de la relación nominal, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético.

ARTÍCULO 17

1. Los Vocales del RFE en las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever que se cuenten con las medidas de seguridad suficientes para el traslado de los formatos de credencial y las CPV provenientes de los MAC.

TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y LAS CREDENCIALES PARA VOTAR

CAPÍTULO ÚNICO

De la verificación de los formatos de credencial cuyo trámite fue cancelado, retiradas por causa y credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

ARTÍCULO 18

1. Los Vocales del RFE de las Juntas Distritales Ejecutivas recibirán los paquetes con los formatos de credencial y credenciales, por separado, y los ordenarán en forma ascendente por clave de MAC y nominativo de causa de retiro.

ARTÍCULO 19

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, convocará a sesión permanente de la CDV, con la finalidad de verificar los formatos de credencial o credenciales no entregadas y las CPV a destruir.

2. En sesión de la CDV, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva procederá a abrir los paquetes que contienen los formatos de credencial y CPV retiradas, a fin de efectuar la verificación a través de la lectura del 100% de los formatos de credencial y CPV, cerciorándose que estén debidamente inhabilitadas.

ARTÍCULO 20

1. Si producto de la verificación existieran formatos de credencial y CPV sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar las siguientes causas:

- a) Corresponden a retiros anteriores;
- b) Son producto de fusión de bases de datos entre MAC, o
- c) El CECyRD los solicita para el retiro en otro Distrito.

De confirmarse alguno de los supuestos anteriores, los formatos de credencial y CPV se deberán relacionar y organizar por sección de menor a mayor y, al interior, en orden alfabético con la observación de sobrantes en la etiqueta correspondiente.

2. Si producto de la verificación existieran faltantes de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial, se verificará la existencia de actas administrativas levantadas por robo y/o extravío. Si no se cuenta con ésta, se levantará el acta administrativa del hecho y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de faltantes, lo cual será informado a la Comisión de Vigilancia respectiva.

4. Después de verificar el 100% de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, deberá garantizar que se empaqueten y sellen nuevamente, respetando su orden de colocación por MAC (sección de menor a mayor y, al interior de ésta, en orden alfabético).

5. Los paquetes de los formatos de credencial y CPV serán firmados por los integrantes de la CDV, a efecto de ser trasladados a la VRFEJLE.

ARTÍCULO 21

1. Las acciones realizadas para la verificación y lectura de los formatos de credencial, así como la participación de los integrantes de la CDV en dicho proceso, deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 22

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva remitirá los formatos de credencial y las CPV, empaquetadas, selladas y firmadas por los representantes de la CDV, a la VRFEJLE.

2. En caso de que, por extravío, los paquetes de los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse, se deberá ejecutar el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

3. Si los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse debido a un robo parcial o total, la VRFEJDE elaborará el acta administrativa de hechos y presentará la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 23

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, deberá prever con anticipación que se cuente con las medidas de seguridad suficientes para el traslado y custodia de formatos de credencial y CPV provenientes de las VRFEJDE.

2. La DERFE implementará medidas de seguridad para los formatos de credencial y las CPV solicitadas en el extranjero.

ARTÍCULO 24

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, al tener conocimiento de que se han recibido la totalidad de los paquetes con los formatos de credencial y las CPV provenientes de las Juntas Distritales Ejecutivas, convocará a sesión permanente de la CLV y al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, a fin de llevar a cabo la verificación para la destrucción por trituración de los formatos de credencial y las CPV.

2. En sesión de la CLV, se entregarán a sus integrantes los listados nominativos de los formatos de credencial a destruir.

ARTÍCULO 25

1. Por acuerdo de los integrantes de la CLV, se determinará el universo de los formatos de credencial que serán verificados, a efecto de validar que correspondan a los que se retiraron físicamente de los MAC, conforme a las siguientes opciones:

- a) Corroborar el contenido de los listados, efectuando un muestreo de al menos el 20% de los listados contra los formatos de credencial disponibles para su destrucción, o
- b) Confrontar el total de los listados contra el total de los formatos de credencial retiradas de los MAC para su destrucción.

ARTÍCULO 26

1. Si producto de la verificación existieran los formatos de credencial sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá verificar lo siguiente:

- a) Si corresponden a retiros anteriores, y
- b) Si son producto de fusiones entre MAC.

De ser necesario, se solicitará a la VRFEJDE el informe sobre la procedencia de dichos documentos electorales.

2. Si producto de la verificación, existieran formatos de credencial faltantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá corroborar que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2, del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial CPV se estará a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO**DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR
CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO, RETIRADOS POR CAUSA Y CREDENCIALES
DEVUELTAS POR SUS TITULARES O POR TERCEROS****CAPÍTULO ÚNICO****De la destrucción de los formatos de credencial y CPV****ARTÍCULO 27**

1. Una vez que se hayan verificado los formatos de credencial y CPV a destruir, en presencia de los integrantes de la CLV correspondiente, el personal de la VRFEJLE procederá a preparar los materiales para su destrucción.

2. La destrucción por trituración de los formatos de credencial de los trámites cancelados y de las CPV deberá realizarse dentro de los periodos siguientes:

- a) Cuando el retiro se realice en el año de la jornada electoral, la destrucción deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de marzo, de acuerdo con lo que establezca el plan de trabajo que la DERFE determine cada año.
- b) Cuando el retiro se realice en un año no electoral, la fecha para la destrucción será a más tardar el 25 de marzo.

3. La destrucción por trituración de los formatos de credencial retirados por causa y de las CPV devueltas por sus titulares o por terceros deberá realizarse de manera trimestral, conforme a las fechas establecidas en el calendario de destrucción definido previamente por la DERFE.

4. El material triturado deberá entregarse inmediatamente para su procesamiento a las empresas recicladoras previamente licitadas o convenidas con instituciones públicas.

5. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá prever las medidas de seguridad suficientes para la custodia y traslado del material de desecho que resulte de la destrucción de los formatos de credencial y las CPV a las empresas recicladoras.

6. La entrega a la empresa recicladora se deberá realizar con los formatos de credencial y las CPV completamente trituradas. En ningún caso se podrán remitir a la empresa recicladora formatos de credencial y CPV que tengan sólo el corte de inhabilitación efectuado en su oportunidad.

7. En los casos en que no sea posible la entrega inmediata de los residuos de la trituración a la empresa recicladora, por caso fortuito o fuerza mayor, el material resultante deberá resguardarse en la VRFEJLE o en las oficinas de la DERFE con todas las medidas de seguridad, hasta su entrega a la empresa recicladora a la brevedad.

8. Se informará a la Comisión de Vigilancia respectiva, sobre la empresa a la que se remita el material triturado, así como la fecha y hora en que se entregará el material de desecho.

ARTÍCULO 28

1. Las actividades realizadas para la destrucción de los formatos de credencial y las CPV deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente, en la cual se registrará el detalle de las acciones realizadas, así como la participación de los integrantes de la CLV; de lo anterior se informará a la Comisión Nacional de Vigilancia.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG254/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG25/2014 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dio inicio a las tareas de verificación de los expedientes personales de los vocales ejecutivos locales y distritales sobre el cumplimiento de los requisitos para poder ser designados presidentes de consejos, que establecen los artículos 62 y 114 –relativo a la aprobación de la evaluación anual del desempeño o en su caso del concurso de incorporación- del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- III. El artículo 42 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional en su párrafo segundo determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo también dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44 numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
13. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
14. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.
15. Que el Transitorio Décimo Cuarto dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
16. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Nacional Electoral, y facultará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.

17. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
18. Que con base en los Considerandos 11, 16 y 17, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los Dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
19. Que con fundamento en el artículo 118, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio INE/JLE/VE/2006/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, la designación de un Encargado de Despacho para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, debido a que la Lic. Nadia Estrada Palacios tiene licencia de gestación por 90 días, que abarcan del 6 de octubre de 2014 al 1 de enero de 2015.
20. Que el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/SE/0987/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, designó al C. Luis Vázquez Canseco, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, como Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de la mencionada Junta a partir del 16 de octubre de este año, por lo que se propone designarlo como presidente del 14 Consejo Distrital al cumplir los requisitos Estatutarios.
21. Que el 7 de noviembre del año en curso, aconteció el sensible fallecimiento del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo del 08 Distrito en el estado de Veracruz.
22. Que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG25/2014, mediante oficio INE/CSPEN/JSC/031/2014 de fecha 05 de noviembre del año en curso la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes del Consejo General sobre el cumplimiento de los requisitos de los 298 miembros del Servicio, para ser designadas/os presidentas/es de los Consejos Distritales del Instituto. Al respecto es importante señalar que la documentación soporte estuvo a disposición de los integrantes del Consejo General.
23. Que en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG25/2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ha sometido a consideración de este Consejo General los 297 dictámenes individuales a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentas y presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que por lo que corresponde a las tres designaciones faltantes de presidentes de consejos distritales, este Consejo General señala que una vez que se ocupe la plaza generada en el cargo de Vocal Ejecutivo en el 25 Distrito en el Distrito Federal, a través de los procesos de ocupación que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estará en posibilidad de hacer la designación correspondiente. Por lo que corresponde a la designación del C. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo del 21 Distrito en el estado de Veracruz, este Consejo General se reserva su designación hasta que la Junta General Ejecutiva apruebe la Resolución de su inconformidad por la evaluación anual del desempeño por el ejercicio 2013. En el caso del Lic. Héctor

Eduardo Ciprián Hernández, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo del 08 Distrito en el estado de Veracruz, a través de los procesos de ocupación que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estará en posibilidad de hacer la designación correspondiente.

25. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas y presidentes de Consejo de las Juntas Ejecutivas Distritales, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los Considerandos anteriores.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj); 76, numeral 1; 78, numeral 1, Transitorio Noveno y Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y VI y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 296 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentas y presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
1	MORONES CAMPOS ALEJANDRO	AGUASCALIENTES	01	VOCAL EJECUTIVO
2	MATEOS CUEVAS EMILIO	AGUASCALIENTES	02	VOCAL EJECUTIVO
3	FALCON RUIZ CLAUDIA GUADALUPE	AGUASCALIENTES	03	VOCAL EJECUTIVA
4	ALVARADO ROCHA LUIS	BAJA CALIFORNIA	01	VOCAL EJECUTIVO
5	OCHOA QUINTERO MARIO JOSE	BAJA CALIFORNIA	02	VOCAL EJECUTIVO
6	RODRIGUEZ GARCIA DAVID	BAJA CALIFORNIA	03	VOCAL EJECUTIVO
7	HIDALGO SILVA CECILIA	BAJA CALIFORNIA	04	VOCAL EJECUTIVA
8	RUELAS MIRANDA JORGE LUIS	BAJA CALIFORNIA	05	VOCAL EJECUTIVO
9	CABRERA VALENZUELA FRANCISCO	BAJA CALIFORNIA	06	VOCAL EJECUTIVO
10	PEREZ LUNA GONZALO ALEJANDRO	BAJA CALIFORNIA	07	VOCAL EJECUTIVO
11	RAMOS MENDOZA CLEMENTE CUSTODIO	BAJA CALIFORNIA	08	VOCAL EJECUTIVO
12	GARCÍA MONTES ABEL	BAJA CALIFORNIA SUR	01	VOCAL EJECUTIVO
13	MENDEZ HERNANDEZ RICARDO	BAJA CALIFORNIA SUR	02	VOCAL EJECUTIVO
14	VALLE FLORES OMAR DE JESUS	CAMPECHE	01	VOCAL EJECUTIVO
15	MENDEZ CASTRO JOSE	CAMPECHE	02	VOCAL EJECUTIVO
16	SANCHEZ GOMEZ NORMA DE JESUS	CHIAPAS	01	VOCAL EJECUTIVA
17	RODRIGUEZ MIRANDA GONZALO	CHIAPAS	02	VOCAL EJECUTIVO
18	GONZALEZ MARTINEZ VICTOR HUGO	CHIAPAS	03	VOCAL EJECUTIVO
19	COUTIÑO GUIZAR VICTOR HUGO	CHIAPAS	04	VOCAL EJECUTIVO
20	ESCOBAR MUÑOZ VICTOR HUGO	CHIAPAS	05	VOCAL EJECUTIVO
21	CASTELLANOS MUÑOZ TOMAS ALFONSO	CHIAPAS	06	VOCAL EJECUTIVO
22	YEE GALVAN FRANCISCO EDGARD	CHIAPAS	07	VOCAL EJECUTIVO
23	DOMINGUEZ GORDILLO MARIA EMILIA	CHIAPAS	08	VOCAL EJECUTIVA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
24	LASTRA EVERARDO EFRAIN ALONSO	CHIAPAS	09	VOCAL EJECUTIVO
25	HERNANDEZ CABRERA J. CARMEN	CHIAPAS	10	VOCAL EJECUTIVO
26	RUIZ ESQUIVEL MARTIN OSMAR	CHIAPAS	11	VOCAL EJECUTIVO
27	OCHOA MENDEZ HEBERTO	CHIAPAS	12	VOCAL EJECUTIVO
28	PEREZ SAAVEDRA CARLOS GUSTAVO	CHIHUAHUA	01	VOCAL EJECUTIVO
29	SOTO FIERRO ROBERTO	CHIHUAHUA	02	VOCAL EJECUTIVO
30	SALAZAR BURGOS RAMON	CHIHUAHUA	03	VOCAL EJECUTIVO
31	SUAREZ ARIAS JOSE CONSTANTINO	CHIHUAHUA	04	VOCAL EJECUTIVO
32	RAMIREZ ALMUINA RICARDO ABRAHAM	CHIHUAHUA	05	VOCAL EJECUTIVO
33	VILLALOBOS ARAGON JESUS ROGELIO	CHIHUAHUA	06	VOCAL EJECUTIVO
34	OROZCO ANDRADE BENITO ABRAHAM	CHIHUAHUA	07	VOCAL EJECUTIVO
35	ESCOBEDO MARQUEZ OSCAR HUMBERTO	CHIHUAHUA	08	VOCAL EJECUTIVO
36	ALMEIDA OROZCO JESUS HUMBERTO	CHIHUAHUA	09	VOCAL EJECUTIVO
37	CARRILLO RIVAS ARTURO	COAHUILA	01	VOCAL EJECUTIVO
38	ALVAREZ ATIENZO YALILA	COAHUILA	02	VOCAL EJECUTIVA
39	ROBLES PEREZ MARGARITA ALICIA	COAHUILA	03	VOCAL EJECUTIVA
40	VILLALOBOS ALVARADO ELIAS FERNANDO	COAHUILA	04	VOCAL EJECUTIVO
41	HERNÁNDEZ TREJO KARINA	COAHUILA	05	VOCAL EJECUTIVA
42	ROSALES GARCIA NOEMI	COAHUILA	06	VOCAL EJECUTIVA
43	ARRIAGA AGUILAR CARLOS BENITO	COAHUILA	07	VOCAL EJECUTIVO
44	RAMIREZ RAMOS JUAN	COLIMA	01	VOCAL EJECUTIVO
45	NARANJO LLERENAS ROQUE	COLIMA	02	VOCAL EJECUTIVO
46	DÍAZ MENDEZ ARMANDO RODRIGO	DISTRITO FEDERAL	01	VOCAL EJECUTIVO
47	RUBIO JURADO MARIA GUADALUPE	DISTRITO FEDERAL	02	VOCAL EJECUTIVA
48	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	DISTRITO FEDERAL	03	VOCAL EJECUTIVO
49	SEVILLA ORTIZ CRISOFORO	DISTRITO FEDERAL	04	VOCAL EJECUTIVO
50	BERISTAIN SALMERON ROBERTO	DISTRITO FEDERAL	05	VOCAL EJECUTIVO
51	CADENA HERRERA CARLOS ALBERTO	DISTRITO FEDERAL	06	VOCAL EJECUTIVO
52	MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN AGUSTIN	DISTRITO FEDERAL	07	VOCAL EJECUTIVO
53	AQUINO SORIANO EMILIO GALDINO	DISTRITO FEDERAL	08	VOCAL EJECUTIVO
54	FERRER RODRÍGUEZ LORNA BEATRIZ	DISTRITO FEDERAL	09	VOCAL EJECUTIVA
55	RUIZ AMBRIZ MARIA DOLORES	DISTRITO FEDERAL	10	VOCAL EJECUTIVA
56	MORENO GARCIA NORBERTO MIGUEL	DISTRITO FEDERAL	11	VOCAL EJECUTIVO
57	GUERRERO ORTIZ LINO ARTURO	DISTRITO FEDERAL	12	VOCAL EJECUTIVO
58	MARQUEZ JURADO JOSE FRANCISCO	DISTRITO FEDERAL	13	VOCAL EJECUTIVO
59	MORENO SOSA MIREYA BERNARDETTE	DISTRITO FEDERAL	14	VOCAL EJECUTIVA
60	PEREZ VELASCO ANDRES	DISTRITO FEDERAL	15	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
61	ANAYA MACOTELA FELIPE JAIME	DISTRITO FEDERAL	16	VOCAL EJECUTIVO
62	ANAYA RANGEL FERNANDO	DISTRITO FEDERAL	17	VOCAL EJECUTIVO
63	CORTES VARGAS NOE	DISTRITO FEDERAL	18	VOCAL EJECUTIVO
64	LEON VALADEZ ALEJANDRO	DISTRITO FEDERAL	19	VOCAL EJECUTIVO
65	SANCHEZ PALACIOS BENIGNO ROBERTO	DISTRITO FEDERAL	20	VOCAL EJECUTIVO
66	ORIHUELA ORDOÑEZ LUIS CARLOS	DISTRITO FEDERAL	21	VOCAL EJECUTIVO
67	BORREGO HERNANDEZ RENE EDUARDO	DISTRITO FEDERAL	22	VOCAL EJECUTIVO
68	GONZALEZ OLGUIN CESAR ALBERTO	DISTRITO FEDERAL	23	VOCAL EJECUTIVO
69	ORTIZ HERNANDEZ ANTONIO	DISTRITO FEDERAL	24	VOCAL EJECUTIVO
70	MURGUIA QUIÑONES JULIANA	DISTRITO FEDERAL	26	VOCAL EJECUTIVA
71	ALONSO ALVARADO NOEL	DISTRITO FEDERAL	27	VOCAL EJECUTIVO
72	HERRERA QUIÑONES JUAN RAFAEL	DURANGO	01	VOCAL EJECUTIVO
73	OVALLE HERNANDEZ SALVADOR	DURANGO	02	VOCAL EJECUTIVO
74	MONTOYA AYON MIGUEL ANGEL	DURANGO	03	VOCAL EJECUTIVO
75	RUIZ SANCHEZ ALEJANDRO	DURANGO	04	VOCAL EJECUTIVO
76	FLORES HUERTA MARIA LUISA	GUANAJUATO	01	VOCAL EJECUTIVA
77	PERALTA PERKINS ITZEL	GUANAJUATO	02	VOCAL EJECUTIVA
78	SUAREZ VARGAS ADRIAN	GUANAJUATO	03	VOCAL EJECUTIVO
79	MORENO VILLALOBOS LUIS	GUANAJUATO	04	VOCAL EJECUTIVO
80	CANO BARAJAS ALVARO	GUANAJUATO	05	VOCAL EJECUTIVO
81	CRUZ OLIVARES FRANCISCO JAVIER	GUANAJUATO	06	VOCAL EJECUTIVO
82	FERRO AGUIRRE RODOLFO	GUANAJUATO	07	VOCAL EJECUTIVO
83	PARADA VILLALOBOS FRANCISCO GERARDO	GUANAJUATO	08	VOCAL EJECUTIVO
84	ARREDONDO CABRERA ADRIAN	GUANAJUATO	09	VOCAL EJECUTIVO
85	PADILLA ESPINOSA MARIA EUGENIA IVONNE	GUANAJUATO	10	VOCAL EJECUTIVA
86	OLMEDO MORFIN VICTOR MANUEL	GUANAJUATO	11	VOCAL EJECUTIVO
87	MORALES RIVADENEYRA JOSE DAVID	GUANAJUATO	12	VOCAL EJECUTIVO
88	MORALES JURADO JOSE EFRAIN	GUANAJUATO	13	VOCAL EJECUTIVO
89	HERNANDEZ ROSALES JOSE DAVID	GUANAJUATO	14	VOCAL EJECUTIVO
90	GALVAN BARRAGAN TERESA	GUERRERO	01	VOCAL EJECUTIVA
91	MARTINEZ GOMEZ CIRO	GUERRERO	02	VOCAL EJECUTIVO
92	MORA LUVIANO IGNACIO	GUERRERO	03	VOCAL EJECUTIVO
93	MORENO CASTRO ENRIQUE	GUERRERO	04	VOCAL EJECUTIVO
94	BASURTO ESPINOBARROS SALVADOR	GUERRERO	05	VOCAL EJECUTIVO
95	MATILDES GAMA LUZ FABIOLA	GUERRERO	06	VOCAL EJECUTIVA
96	VELEZ CALVO LEONOR	GUERRERO	07	VOCAL EJECUTIVA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
97	MORENO PEREZ AGUSTIN	GUERRERO	08	VOCAL EJECUTIVO
98	CANCINO LEZAMA JUAN FRANCISCO	GUERRERO	09	VOCAL EJECUTIVO
99	TAPIA MUÑOZ ARTURO	HIDALGO	01	VOCAL EJECUTIVO
100	LICONA DURAN FRANCISCO JAVIER	HIDALGO	02	VOCAL EJECUTIVO
101	LARRIETA CARRASCO DANIEL	HIDALGO	03	VOCAL EJECUTIVO
102	MATA HERNANDEZ TOMAS AQUINO	HIDALGO	04	VOCAL EJECUTIVO
103	DUARTE ROMERO ALBERTO	HIDALGO	05	VOCAL EJECUTIVO
104	REYES TREJO JUAN ANTONIO	HIDALGO	06	VOCAL EJECUTIVO
105	AVILA ALDANA OSCAR	HIDALGO	07	VOCAL EJECUTIVO
106	MORALES DIAZ ALBERTO	JALISCO	01	VOCAL EJECUTIVO
107	MACIAS SANCHEZ OSCAR EDUARDO	JALISCO	02	VOCAL EJECUTIVO
108	RODRIGUEZ HERNANDEZ EDUARDO	JALISCO	03	VOCAL EJECUTIVO
109	SANCHEZ BEAS ARTURO	JALISCO	04	VOCAL EJECUTIVO
110	DIAZ GONZALEZ JORGE	JALISCO	05	VOCAL EJECUTIVO
111	SANCHEZ CASTELLANOS YADIRA MARCELA	JALISCO	06	VOCAL EJECUTIVA
112	VAZQUEZ ARECHIGA RICARDO	JALISCO	07	VOCAL EJECUTIVO
113	VILLA QUINTERO HUGO	JALISCO	08	VOCAL EJECUTIVO
114	MALDONADO RAMIREZ ALBERTO	JALISCO	09	VOCAL EJECUTIVO
115	MORAN RITO ADOLFO	JALISCO	10	VOCAL EJECUTIVO
116	ROMERO NAVARRO IRMA	JALISCO	11	VOCAL EJECUTIVA
117	ENCARNACION JIMENEZ GUILLERMO	JALISCO	12	VOCAL EJECUTIVO
118	PONCE SANCHEZ RODOLFO	JALISCO	13	VOCAL EJECUTIVO
119	ROMERO GUTIERREZ DALIA GUADALUPE	JALISCO	14	VOCAL EJECUTIVA
120	BRAVO CALDERON JOSE FEDERICO	JALISCO	15	VOCAL EJECUTIVO
121	ROSALES RODRIGUEZ MARCELINO	JALISCO	16	VOCAL EJECUTIVO
122	BRAHMS GOMEZ JOSE LUIS	JALISCO	17	VOCAL EJECUTIVO
123	VILLANUEVA TORRES SALVADOR	JALISCO	18	VOCAL EJECUTIVO
124	MORA GOMEZ JOSE DE JESUS	JALISCO	19	VOCAL EJECUTIVO
125	GONZALEZ VARAS EDUARDO	MEXICO	01	VOCAL EJECUTIVO
126	SEGURA MILLAN DAVID	MEXICO	02	VOCAL EJECUTIVO
127	VILLAVICENCIO RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	MEXICO	03	VOCAL EJECUTIVO
128	ARANA FRAGOSO FRANCISCO JAVIER	MEXICO	04	VOCAL EJECUTIVO
129	CORONA HERNANDEZ ANDRES	MEXICO	05	VOCAL EJECUTIVO
130	RUBIO TORRES CESAR	MEXICO	06	VOCAL EJECUTIVO
131	SANTARRIAGA SANDOVAL MARIA DE LOURDES	MEXICO	07	VOCAL EJECUTIVA
132	GARCIA LOPEZ MA. DEL REFUGIO	MEXICO	08	VOCAL EJECUTIVA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
133	ARRIAGA VEGA MA. GUADALUPE	MEXICO	09	VOCAL EJECUTIVA
134	GUZMAN JAVIER JACOBO	MEXICO	10	VOCAL EJECUTIVO
135	GARCIA GRANADOS NICOLAS	MEXICO	11	VOCAL EJECUTIVO
136	CASTILLO CHAIRES FRANCISCO RIGOBERTO	MEXICO	12	VOCAL EJECUTIVO
137	GONZALEZ PIÑA JOSE HERMELINDO	MEXICO	13	VOCAL EJECUTIVO
138	MARTINEZ ALVAREZ SALOMON	MEXICO	14	VOCAL EJECUTIVO
139	RUIZ NAVARRO FERNANDO	MEXICO	15	VOCAL EJECUTIVO
140	ZERON PORRAS FRANCISCO FERNANDO	MEXICO	16	VOCAL EJECUTIVO
141	AGUIRRE SANDOVAL JAIME	MEXICO	17	VOCAL EJECUTIVO
142	SALINAS RODRIGUEZ JULIO CESAR	MEXICO	18	VOCAL EJECUTIVO
143	FLORES PADILLA GABRIEL	MEXICO	19	VOCAL EJECUTIVO
144	AMARO CAZARES ALMA ROSA	MEXICO	20	VOCAL EJECUTIVA
145	BARRAGAN LOPEZ SELMA PATRICIA	MEXICO	21	VOCAL EJECUTIVA
146	BALDERAS CAÑAS JOSE ANTONIO	MEXICO	22	VOCAL EJECUTIVO
147	SANCHEZ NAVA MARIA DEL CARMEN	MEXICO	23	VOCAL EJECUTIVA
148	GIL VELEZ TRINIDAD CESAR	MEXICO	24	VOCAL EJECUTIVO
149	GALLARDO LOPEZ MARIO	MEXICO	25	VOCAL EJECUTIVO
150	RIOS ALVAREZ TIBURCIO	MEXICO	26	VOCAL EJECUTIVO
151	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	MEXICO	27	VOCAL EJECUTIVO
152	RUBIO CASTELLANOS CARMEN ESTELA	MEXICO	28	VOCAL EJECUTIVA
153	ORTIZ ACOSTA AMADOR	MEXICO	29	VOCAL EJECUTIVO
154	TREJO HERNANDEZ SANTOS ISAURO	MEXICO	30	VOCAL EJECUTIVO
155	GARCIA SANDOVAL PATRICIO	MEXICO	31	VOCAL EJECUTIVO
156	MUÑOZ MONTES DE OCA GERMAN	MEXICO	32	VOCAL EJECUTIVO
157	GLORIA CASTILLO DAVID	MEXICO	33	VOCAL EJECUTIVO
158	MORA PEREZ ANA MARIA	MEXICO	34	VOCAL EJECUTIVA
159	MONTES JIMENEZ JESUS EMMANUEL	MEXICO	35	VOCAL EJECUTIVO
160	SERRANO CEDILLO FERNANDO	MEXICO	36	VOCAL EJECUTIVO
161	MURILLO LARA ROBERTO	MEXICO	37	VOCAL EJECUTIVO
162	ESPEJEL LUGO CIRILO	MEXICO	38	VOCAL EJECUTIVO
163	LUIS MORALES HIGINIO ALFONSO	MEXICO	39	VOCAL EJECUTIVO
164	BACHO LIBORIO JUVENAL	MEXICO	40	VOCAL EJECUTIVO
165	AGUILERA ORTIZ SALVADOR	MICHOACAN	01	VOCAL EJECUTIVO
166	GODINEZ URIBE VICTOR	MICHOACAN	02	VOCAL EJECUTIVO
167	JIMENEZ BACA SANTIAGO	MICHOACAN	03	VOCAL EJECUTIVO
168	BECERRA HERNANDEZ EDMUNDO	MICHOACAN	04	VOCAL EJECUTIVO
169	DE LA PAZ MERCADO JULIAN	MICHOACAN	05	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
170	MERLOS CABALLERO RAUL GERARDO	MICHOACAN	06	VOCAL EJECUTIVO
171	RINCON GARCIA FRANCISCO JAVIER	MICHOACAN	07	VOCAL EJECUTIVO
172	ESTRADA YAÑEZ EDUARDO	MICHOACAN	08	VOCAL EJECUTIVO
173	CARREÑO MENDOZA CLAUDIA MARCELA	MICHOACAN	09	VOCAL EJECUTIVA
174	CORTES MAGAÑA ADALBERTO	MICHOACAN	10	VOCAL EJECUTIVO
175	CARO GONZALEZ RICARDO	MICHOACAN	11	VOCAL EJECUTIVO
176	VARGAS RODRIGUEZ MARTHA GERALDINE	MICHOACAN	12	VOCAL EJECUTIVA
177	SALGADO SALGADO ALEJANDRO	MORELOS	01	VOCAL EJECUTIVO
178	ARCE TENA CARLOS ALFREDO	MORELOS	02	VOCAL EJECUTIVO
179	YAÑEZ LOZANO MOISES	MORELOS	03	VOCAL EJECUTIVO
180	BAHENA VAZQUEZ RAFAEL	MORELOS	04	VOCAL EJECUTIVO
181	MARURI PEREZ PORFIRIO RUBEN	MORELOS	05	VOCAL EJECUTIVO
182	CONTRERAS GONZÁLEZ JOSÉ SALVADOR	NAYARIT	01	VOCAL EJECUTIVO
183	GAMA LOZANO ERNESTO JESUS	NAYARIT	02	VOCAL EJECUTIVO
184	MANZANO JIMENEZ VICTOR MANUEL	NAYARIT	03	VOCAL EJECUTIVO
185	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	NUEVO LEON	01	VOCAL EJECUTIVO
186	PEREZ HERNANDEZ JUANITA	NUEVO LEON	02	VOCAL EJECUTIVA
187	SIERRA RODRIGUEZ RODOLFO RICARDO	NUEVO LEON	03	VOCAL EJECUTIVO
188	RIVERA TRISTAN JAVIER	NUEVO LEON	04	VOCAL EJECUTIVO
189	FRIAS LOPEZ ARACELY	NUEVO LEON	05	VOCAL EJECUTIVA
190	NAVARRO ZAMORA KARIM	NUEVO LEON	06	VOCAL EJECUTIVO
191	BACA VALENCIA MARCO ANTONIO	NUEVO LEON	07	VOCAL EJECUTIVO
192	MARQUEZ ORDAZ MIGUEL GUILLERMO	NUEVO LEON	08	VOCAL EJECUTIVO
193	ANCONA LOPEZ REBECA	NUEVO LEON	09	VOCAL EJECUTIVA
194	GUTIERREZ VILLARREAL LORENZO	NUEVO LEON	10	VOCAL EJECUTIVO
195	ESCAMILLA GUTIERREZ ERNESTO	NUEVO LEON	11	VOCAL EJECUTIVO
196	DE LA GARZA DE LA GARZA HELIO	NUEVO LEON	12	VOCAL EJECUTIVO
197	TAMAYO GARCIA ROSA MARIA INES	OAXACA	01	VOCAL EJECUTIVA
198	GIL DE ITA CESAR	OAXACA	02	VOCAL EJECUTIVO
199	LOPEZ MARTINEZ REYNALDO	OAXACA	03	VOCAL EJECUTIVO
200	CHICATTI COMO DAVID	OAXACA	04	VOCAL EJECUTIVO
201	CHICATTI COMO FRANCISCO	OAXACA	05	VOCAL EJECUTIVO
202	SANTIAGO MENDOZA ROMAN	OAXACA	06	VOCAL EJECUTIVO
203	NAVA CERVANTES LORENA	OAXACA	07	VOCAL EJECUTIVA
204	ALVARADO VAZQUEZ YOLANDO SALVADOR	OAXACA	08	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
205	FUENTES GONZALEZ DAVID	OAXACA	09	VOCAL EJECUTIVO
206	CASTELLANOS MUÑOZ GABRIEL FERNANDO	OAXACA	10	VOCAL EJECUTIVO
207	HERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	OAXACA	11	VOCAL EJECUTIVA
208	VILLARREAL CHONG JUAN ALBERTO	PUEBLA	01	VOCAL EJECUTIVO
209	RIVERA GALINDO FERNANDO ALBERTO	PUEBLA	02	VOCAL EJECUTIVO
210	BARRIOS RODILES ALEJANDRO	PUEBLA	03	VOCAL EJECUTIVO
211	BALTAZAR TRUJANO JESUS ARTURO	PUEBLA	04	VOCAL EJECUTIVO
212	TAYLOR GARRIDO MARIA ELIZABET	PUEBLA	05	VOCAL EJECUTIVA
213	BETANCOURT GARCIA ARMANDO	PUEBLA	06	VOCAL EJECUTIVO
214	GARCIA ONOFRE MIGUEL ANGEL	PUEBLA	07	VOCAL EJECUTIVO
215	RAMIREZ HUITRON JOSE ALFREDO	PUEBLA	08	VOCAL EJECUTIVO
216	CASTRO RIVADENEYRA HECTOR	PUEBLA	09	VOCAL EJECUTIVO
217	ARRATIA GONZALEZ INOCENTE	PUEBLA	10	VOCAL EJECUTIVO
218	DEL CUETO MORALES OSCAR	PUEBLA	11	VOCAL EJECUTIVO
219	ROMERO MONROY DULCE MARIA	PUEBLA	12	VOCAL EJECUTIVA
220	CALDERON VERGARA IGNACIO	PUEBLA	13	VOCAL EJECUTIVO
221	MENDEZ MARQUEZ LEONARDO	PUEBLA	15	VOCAL EJECUTIVO
222	CAMPOS CORDOVA PASCUAL QUINTIN	PUEBLA	16	VOCAL EJECUTIVO
223	CORONA VILLAGOMEZ ALEJANDRA	QUERETARO	01	VOCAL EJECUTIVA
224	LAGUNES GOMEZ LUIS ROBERTO	QUERETARO	02	VOCAL EJECUTIVO
225	SABINO SANCHEZ JOSE MANUEL	QUERETARO	03	VOCAL EJECUTIVO
226	CANTU MAC SWINEY CARLOS EDUARDO	QUERETARO	04	VOCAL EJECUTIVO
227	OLIVARES CARMONA JOSE LUIS	QUINTANA ROO	01	VOCAL EJECUTIVO
228	CROCE FLOTA JOSE FRANCISCO	QUINTANA ROO	02	VOCAL EJECUTIVO
229	CABRERA HERNANDEZ DEMETRIO	QUINTANA ROO	03	VOCAL EJECUTIVO
230	ORELLANA GONZALEZ GERARDO ARTURO	SAN LUIS POTOSI	01	VOCAL EJECUTIVO
231	CASTILLO CASTILLO MA. MAGDALENA	SAN LUIS POTOSI	02	VOCAL EJECUTIVA
232	PAZ HERNANDEZ JOSE LUIS	SAN LUIS POTOSI	03	VOCAL EJECUTIVO
233	FLORES AZUARA HECTOR	SAN LUIS POTOSI	04	VOCAL EJECUTIVO
234	BARRIOS ROBLEDO EDUARDO	SAN LUIS POTOSI	05	VOCAL EJECUTIVO
235	MUÑOZ PEREZ SERGIO HUMBERTO	SAN LUIS POTOSI	06	VOCAL EJECUTIVO
236	MENDEZ MARQUEZ JUAN MANUEL	SAN LUIS POTOSI	07	VOCAL EJECUTIVO
237	JUAREZ PAQUINI MARTHA TERESA	SINALOA	01	VOCAL EJECUTIVA
238	PINTADO ACOSTA JUAN MANUEL	SINALOA	02	VOCAL EJECUTIVO
239	VELAZQUEZ NORIEGA FAUSTINO	SINALOA	03	VOCAL EJECUTIVO
240	DE LA O AMARILLAS ERNESTO	SINALOA	04	VOCAL EJECUTIVO
241	SANDOVAL CASTAÑEDA VERONICA	SINALOA	05	VOCAL EJECUTIVA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
242	RIVAS GONZALEZ JESUS ENRIQUE	SINALOA	06	VOCAL EJECUTIVO
243	SANCHEZ SANCHEZ JESUS ALFREDO	SINALOA	07	VOCAL EJECUTIVO
244	MAYORQUIN LOPEZ JESUS ANTONIO	SINALOA	08	VOCAL EJECUTIVO
245	BORBON OSUNA JESUS ANTONIO	SONORA	01	VOCAL EJECUTIVO
246	ÁVILA LÓPEZ CRUZ DEL CARMEN	SONORA	02	VOCAL EJECUTIVA
247	TORRES DELGADO NORMA PATRICIA	SONORA	03	VOCAL EJECUTIVA
248	OLVERA CORONILLA MARTHA ANGELICA	SONORA	04	VOCAL EJECUTIVA
249	PEREZ GONZALEZ JOSE HIGINIO	SONORA	05	VOCAL EJECUTIVO
250	RAMOS MARTINEZ OSCAR EDUARDO	SONORA	06	VOCAL EJECUTIVO
251	VALDES CID CLAUDIA	SONORA	07	VOCAL EJECUTIVA
252	HERNANDEZ ROQUE JOSE	TABASCO	01	VOCAL EJECUTIVO
253	ZAMUDIO RAMIREZ JUAN JOSE	TABASCO	02	VOCAL EJECUTIVO
254	JIMENEZ SORIANO ALFREDO	TABASCO	03	VOCAL EJECUTIVO
255	ZARATE SANTIAGO REY DAVID	TABASCO	04	VOCAL EJECUTIVO
256	CARRILLO ROJAS JOSE LUIS	TABASCO	05	VOCAL EJECUTIVO
257	GALLEGOS GALLEGOS JORGE	TABASCO	06	VOCAL EJECUTIVO
258	MONCADA FUENTES MANUEL	TAMAULIPAS	01	VOCAL EJECUTIVO
259	OCHOA CEPEDA FEDERICO	TAMAULIPAS	02	VOCAL EJECUTIVO
260	LOPEZ CONSTANTINO MIGUEL SAUL	TAMAULIPAS	03	VOCAL EJECUTIVO
261	TREJO TREJO OSCAR	TAMAULIPAS	04	VOCAL EJECUTIVO
262	ALVAREZ ORTIZ JUAN DE DIOS	TAMAULIPAS	05	VOCAL EJECUTIVO
263	RENDON AGUILAR ERNESTO	TAMAULIPAS	06	VOCAL EJECUTIVO
264	MUÑIZ MANZANO FRANCISCO XAVIER	TAMAULIPAS	07	VOCAL EJECUTIVO
265	RAMOS CHARRE JUAN JOSE GUADALUPE	TAMAULIPAS	08	VOCAL EJECUTIVO
266	FLORES LUNA EDMUNDO PLUTARCO	TLAXCALA	01	VOCAL EJECUTIVO
267	LARA CANO CESAR	TLAXCALA	02	VOCAL EJECUTIVO
268	JAUME TORRES ALBERTO	TLAXCALA	03	VOCAL EJECUTIVO
269	MARTINEZ MUNGUIA JUAN CARLOS	VERACRUZ	01	VOCAL EJECUTIVO
270	MOHEDANO MONTIEL SERGIO	VERACRUZ	02	VOCAL EJECUTIVO
271	CASTELLANOS MEDELLIN GUSTAVO	VERACRUZ	03	VOCAL EJECUTIVO
272	CASTILLO GAMEROS JOSE GONZALO	VERACRUZ	04	VOCAL EJECUTIVO
273	PEREZ GUTIERREZ EVERARDO DEMETRIO	VERACRUZ	05	VOCAL EJECUTIVO
274	HERNANDEZ SANTOS ABEL	VERACRUZ	06	VOCAL EJECUTIVO
275	GOY HERRERA DAVID	VERACRUZ	07	VOCAL EJECUTIVO
276	TAPIA GRANILLO GILBERTO NAPOLEON	VERACRUZ	09	VOCAL EJECUTIVO
277	MARTINEZ MUÑOZ DANIEL	VERACRUZ	10	VOCAL EJECUTIVO
278	GAMBOA MARQUEZ ENRIQUE RENE	VERACRUZ	11	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO
279	GALVEZ CORTES RUBEN EMILIO	VERACRUZ	12	VOCAL EJECUTIVO
280	GONZALEZ PEREZ OLIVER	VERACRUZ	13	VOCAL EJECUTIVO
281	CIPRIAN HERNANDEZ FELIX	VERACRUZ	14	VOCAL EJECUTIVO
282	MARTINEZ GARCIA FELIPE DE JESUS	VERACRUZ	15	VOCAL EJECUTIVO
283	SANTIAGO GERONIMO INDALECIO	VERACRUZ	16	VOCAL EJECUTIVO
284	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	VERACRUZ	17	VOCAL EJECUTIVA
285	CRUZ SOBREVILLA JESUS	VERACRUZ	18	VOCAL EJECUTIVO
286	SEDAS GALLARDO HORACIO LINO	VERACRUZ	19	VOCAL EJECUTIVO
287	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FELICIANO	VERACRUZ	20	VOCAL EJECUTIVO
288	ESPINOLA GIL HECTOR OSWALDO	YUCATAN	01	VOCAL EJECUTIVO
289	CEBALLOS ALARCON JOSE ARMANDO	YUCATAN	02	VOCAL EJECUTIVO
290	FLORES BARRERA AGUSTIN ALFREDO	YUCATAN	03	VOCAL EJECUTIVO
291	VICTORIA MALDONADO HIDALGO ARMANDO	YUCATAN	04	VOCAL EJECUTIVO
292	RUIZ CASTELLOT SERGIO IVAN	YUCATAN	05	VOCAL EJECUTIVO
293	CUEVAS QUEZADA RAUL	ZACATECAS	01	VOCAL EJECUTIVO
294	FERNANDEZ MIER JOSE LUIS	ZACATECAS	02	VOCAL EJECUTIVO
295	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	ZACATECAS	03	VOCAL EJECUTIVO
296	FRAUSTO RUEDAS JUAN MANUEL	ZACATECAS	04	VOCAL EJECUTIVO

Segundo. Se aprueba el Dictamen individual presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, donde se designa con carácter temporal como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral al funcionario que se menciona a continuación, hasta en tanto se reincorpore la Lic. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.

Núm.	Nombre y Apellido	Entidad	Distrito	Cargo
1.	VAZQUEZ CANSECO LUIS	PUEBLA	14	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a las y los servidores mencionados en el Punto de Acuerdo Primero y Segundo, a efecto de que a más tardar el 30 de noviembre de 2014 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo sin anexos, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las funcionarias como presidentas de Consejos Local y Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas de sus Juntas respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG311/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS FUNCIONARIAS COMO PRESIDENTAS DE CONSEJOS LOCAL Y DISTRITAL Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVAS DE SUS JUNTAS RESPECTIVAS

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales"*, identificado con el número INE/CG185/2014.
- II. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG254/2014 mediante el cual se designaron 297 presidentas y presidentes de consejos distritales, mediante el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales"*.
- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión), en sesión ordinaria del pasado 12 de diciembre, conoció y aprobó la designación de la Lic. Ma del Refugio García López para ocupar la plaza vacante de Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Zacatecas y la designación de la Lic. Irene Flores Morales, para ocupar la plaza vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el estado de México.
- IV. En esta misma sesión los integrantes de la Comisión aprobaron los dictámenes de las citadas funcionarias que serán designadas como presidentas de sus respectivos Consejos Local y Distrital.
- V. El artículo 42 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional en su párrafo segundo determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo también dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y

técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44 numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
13. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
14. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
15. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
16. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.

17. Que el Transitorio Décimo Cuarto dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
18. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Nacional Electoral, y facultará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
19. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
20. Que con base en los considerandos 11, 16 y 17, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente o presidenta de los Consejos Distritales.
21. Que en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales"*, identificado con el número INE/CG185/2014.
22. Que en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó la designación de 297 presidentas y presidentes de consejos distritales, mediante el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales"*, identificado con el número INE/CG254/2014.
23. Que conforme a los considerandos 21 y 22, fueron designadas en su momento la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez como Presidenta de Consejo Local en el estado de Zacatecas y a la Lic. Ma del Refugio García López, como presidenta del 08 Consejo Distrital en el estado de México.
24. Que debido a la designación de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, como titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se generó la vacante en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.
25. Que el Consejo General en sesión ordinaria efectuada el 18 de diciembre de 2014, aprobó la designación de la Lic. Ma del Refugio García López, como ganadora para ocupar el cargo vacante de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

26. Que con motivo de la designación de la Lic. Ma del Refugio García López como Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Zacatecas, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México.
27. Que el Consejo General en la misma sesión referida en el considerando anterior, designó a la Lic. Irene Flores Morales, como ganadora para ocupar la vacante de Vocal Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.
28. Que en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG25/2014, mediante oficio INE/CSPEN/JSC/042/2014 de fecha 12 de Diciembre de 2014 la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes del Consejo General sobre el cumplimiento de los requisitos de las dos funcionarias que integran el Servicio Profesional Electoral para ocupar las presidencias de los Consejos Local en el estado de Zacatecas y de la 08 Junta Distrital en el estado de México.
29. Que en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo INE/CG25/2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ha sometido a consideración de este Consejo General los dos dictámenes individuales a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentas de sus respectivos Consejos del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
30. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas de sus respectivos Consejos, ya que cumplen con los requisitos estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), jj), 65, numeral 1, 67, numeral 1, 76, numeral 1; y 78, numeral 1, Transitorio Noveno y Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y VI y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban dos dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que anexo forman parte del presente Acuerdo, mediante los cuales se les designa como presidentas de los Consejos Local y Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivas de sus respectivas Juntas, a las funcionarias que se listan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
1	Ma del Refugio García López	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas
2	Irene Flores Morales	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las funcionarias mencionadas en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que el 1o. de enero de 2015 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Ma del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. En sesión extraordinaria del 10 de noviembre, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el proceso electoral federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales*, que se identifica con el número INE/CG254/2014, en consecuencia se designó a la Lic. Ma. del Refugio García López como Presidenta de Consejo en el Distrito 08 en el estado de México.
- II. Con motivo de la vacante que se generó en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, el Consejo General designó como ganadora de la lista de reserva del Concurso Público 2013-2014 para ocupar esta plaza, a la Lic. Ma del Refugio García López.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo)*.

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Ma del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Local, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRLPMA71070415M600.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título, expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana el 6 de diciembre de 1995, en la que se acredita que la C. Ma del Refugio García López obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.069	9.447	8.659	9.794	9.887	10.000

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.716	9.388	9.381	9.881	9.806	9.874	9.779

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.504	9.961	9.378

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	9.17	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	8.86
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.86
Técnico Instrumental	8.90	Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	8.75

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2006 y 2009 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado el concurso de incorporación, tal como consta en los resultados de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en el que se observó que la Lic. Ma del Refugio García López obtuvo la calificación de 8.57.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Ma del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

1. Con motivo de la designación de la Lic. Ma del Refugio García López como Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se generó la vacante en la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México, motivo por el cual el Consejo General designó como ganadora de la lista de reserva de la primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar esta plaza, a la Lic. Irene Flores Morales.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - II. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - III. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
- a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector FLMRIR66092029M200.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 2 de marzo de 1990, en la que se acredita que la C. Irene Flores Morales obtuvo el grado de Licenciada en Administración de Empresas.
 - j. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de los datos de su currículum en el que se observa su trayectoria profesional y académica.
 - k. Haber aprobado el concurso de incorporación, tal como consta en los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se observó que la Lic. Irene Flores Morales obtuvo la calificación de 8.29.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.